



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-1553

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59

Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00016

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00514

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

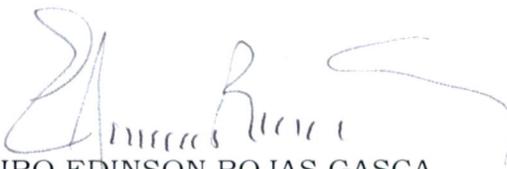
Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-1979

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-2023

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-1901

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59

Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-1955

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-2084

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59

Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00012

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59

Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00042

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

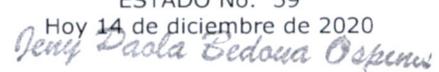
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00369

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00051

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59

Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-2021

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

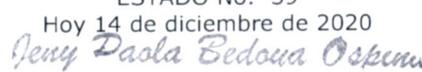
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-439

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once(11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-862

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018-00718

Conforme a la anterior documental y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Reconocer personería Jurídica al Abg. JORGE ARMANDO MONTOYA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por transacción total de la obligación.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 59
Hoy 14 de diciembre de 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria